

**ESTATUTOS Y REGLAMENTOS  
CLUB DE LEONES  
DOSQUEBRADAS 4 DE JULIO**

*CAPITULO I*

Art. 1°. La denominación de esta organización será: **Club de Leones Dosquebradas 4 de Julio**, fundado por la Asociación Internacional de clubes de Leones (de aquí en adelante denominada "Asociación").

Art. 2°. Su domicilio es la ciudad de Dosquebradas y su organización y funcionamiento será conforme a la Ley y a los presentes Estatutos. — *art 50 N. 16-211*

Art. 3°. Su duración será por cien (100) años. Sin embargo, podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos por la Ley y los presentes estatutos.

Art. 4°. Su divisa será: Libertad, Entendimiento, Orden, Nacionalidad, Esfuerzo y Servicio.

Art. 5°. Su lema será: **NOSOTROS SERVIMOS.**

Art. 6°. Se tendrá como himno oficial el **HIMNO LEONISTICO DE COLOMBIA.**

*CAPITULO II*

**De los propósitos y objetivos**

Art. 7°. Serán propósitos de este Club los siguientes:

- a) Crear y fomentar el espíritu de entendimiento entre los pueblos del mundo.
- b) Promover la teoría y la práctica de los principios del buen gobierno y la buena ciudadanía.
- c) Tomar parte activa en el desarrollo del bienestar cívico, cultural, social y moral de la comunidad.
- d) Unir a los socios en vínculos de amistad, buen compañerismo y entendimiento mutuo.

- e) Proveer un foro para la libre y amplia discusión de todo asunto de interés público, exceptuando tan solo la política partidaria y el sectarismo religioso.
- f) Alentar a personas responsables a servir en la comunidad sin buscar recompensa financiera personal y estimular la eficiencia y desarrollo de ética elevada en el comercio, la industria, las profesiones, obras públicas y proyectos privados.

### *CAPITULO III*

#### **De los Socios**

**Art. 8°.** Sujeto a las disposiciones del artículo 9°. De este capítulo, cualquier persona, legalmente mayor de edad, que goce de buena reputación y buena moral en la comunidad, podrá ser aceptada como socio de este Club de Leones.

**Art. 9°.** Los socios de este Club se clasificarán como sigue:

- a) **ACTIVOS:** Los socios con prerrogativas a todos los derechos y privilegios y sujetos a todas las obligaciones que la afiliación en un Club de leones confiere o implica. Sin limitar tales derechos y obligaciones, dichos derechos incluirán la elegibilidad de aspirar, llenando por otra parte ciertos requisitos, a cualquier cargo en el Club, Distrito o la Asociación y el derecho de votar en todos los asuntos que requieran del voto de los socios y en dichas obligaciones se incluirán la asistencia regular, pago puntual de cuotas, participación en las actividades del Club y una conducta que dé a conocer una imagen favorable del Club de Leones en la comunidad.
- b) **FORANEOS:** Los socios del Club que hayan cambiado de sede, o que por razones de salud u otras causas legítimas se encuentren incapacitados de asistir regularmente a las reuniones de éste y que deseen retener su afiliación en el Club y a quienes la Junta Directiva desee conferir esta clasificación. Esta clasificación será revisada cada año por la Junta Directiva. Los socios foráneos no podrán aspirar a cargos en el Club ni podrán votar en reuniones o convenciones Distritales ni internacionales, pero deberán pagar las cuotas que el Club cobre, las cuales incluirán las cuotas distritales y las cuotas internacionales.
- c) **TEMPORANEOS:** Un socio que mantiene afiliación principal en el Club, pero que también mantiene afiliación temporánea en otro Club de Leones localizado en alguna otra comunidad donde resida y/o trabaje. Esta clasificación le podrá ser conferida por invitación de la Directiva y será revisada anualmente por la susodicha Directiva. El Club del que es socio "temporáneo" no lo reportará en el informe de movimiento de socios y actividades, este tendrá derecho a votar en asuntos del Club puestos a consideración en

las reuniones en que esté presente, pero no podrá representar al Club si se le confirió la clasificación de "socio temporáneo", como delegado a las convenciones de Distrito o Internacionales. No tendrá derecho a ocupar cargos jerárquicos en el Club, ni representarlo en cargos a nivel Internacional, ni de Distrito, ni podrá ser asignado a Comités de Distrito o Internacionales a nombre del Club. No tendrá que pagar las cuotas Internacionales, ni de Distrito, que correspondan al Club si es "socio temporáneo", pero sí tendrá que pagar las cuotas que se le impongan en el Club donde tiene afiliación activa. Sin embargo, el Club podrá imponerle al "socio temporáneo" las cuotas que considere adecuadas.

d) **SOCIO AFILIADO:** Un socio de categoría de la comunidad que en la actualidad no puede tener participación activa en el Club pero que desea afiliarse a éste para respaldar sus iniciativas de servicio. Esta clasificación le puede ser conferida por invitación de la Directiva del Club. El socio afiliado tiene derecho a votar en asuntos del Club puestos a consideración en las reuniones en que esté presente, pero no podrá representar a éste que le confirió la clasificación de "socio afiliado" como delegado a convenciones de Distrito o Internacionales. No tendrá derecho a ocupar cargos jerárquicos en el Club, ni representarlo en cargos a nivel Internacional o Distrito, ni podrá ser asignado a Comités de Distrito o Internacionales en nombre del Club. Así mismo, tendrá que pagar las cuotas Internacionales, del Distrito y otras cuotas que le imponga el Club.

e) **HONORARIOS:** Las personas que no sean miembros del Club de Leones y que hayan prestado servicios destacados a la comunidad o a éste y a quienes el Club desee conferir una distinción especial. El Club pagará los derechos de ingreso y las cuotas distritales e Internacionales de estos socios, quienes podrán asistir a las reuniones pero no tendrán derecho a ninguno de los privilegios de los socios activos.

f) **PRIVILEGIADOS:** Los socios del Club que hayan sido Leones por veinte años o más y quienes por causa de enfermedad, edad avanzada u otras causas legítimas que tenga a bien determinar la Junta Directiva del Club, deban renunciar a su condición de socios activos. Todo socio privilegiado deberá pagar las cuotas que el Club cobra, en las que se incluirán las cuotas Distritales e Internacionales. Con excepción de poder ocupar cargos en el Club, Distrito y Asociación, los socios privilegiado tendrán derecho al voto y a todos los demás privilegios que gozan los socios.

g) **VITALICIOS:** A los socios del Club que hayan conservado afiliación activa por espacio de veinte años o más y hayan prestado servicios sobresalientes al mismo, a la comunidad o a esta Asociación; o los socios que se encuentren enfermos de gravedad, o los socios del Club que hayan conservado afiliación activa por espacio de 15 años o más, y que tengan por lo menos setenta (70) años de edad o más, se les podrá otorgar la afiliación vitalicia en el Club bajo las siguientes condiciones:

1) Recomendación del Club a la Asociación.

2) Pago a la Asociación de la suma de US300 en lugar de todas las futuras cuotas que al socio corresponda pagar a la misma.

- 3) Aprobación de la Junta Directiva Internacional. Nada de lo que aquí se encuentran estipulado impedirá al Club de Leones Dosquebradas 4 de Julio de cobrar al socio vitalicio las cuotas que considere pertinentes.
- 4) Todo socio vitalicio gozará de la totalidad de los privilegios de que gozan los socios activos, siempre que el mismo cumpla con las obligaciones correspondientes.
- 5) Un socio vitalicio que desee trasladarse a otra localidad y reciba invitación para ingresar a otro Club de Leones, automáticamente ingresará como socio vitalicio de dicho Club.
- 6) Ninguna persona podrá mantener afiliación simultánea, fuera de la honoraria, en el Club de Leones Dosquebradas 4 de Julio

**Art.10º.** La afiliación al Club de Leones Dosquebradas 4 de Julio se podrá obtener por invitación únicamente. Las postulaciones se harán en los formularios suministrados por la Oficina Internacional, los cuales serán firmados por un socio que se encuentre en pleno goce de sus derechos y que actuará como patrocinador. Las postulaciones serán sometidas al Comité de Afiliación y Retención de socios, quién después de efectuar una investigación, enviará los formularios a la Junta Directiva del Club. De ser aprobada la solicitud por mayoría de votos de la Junta Directiva, el candidato podrá entonces ser invitado a ingresar al Club. Para que un nuevo miembro sea reconocido oficialmente por la Asociación y poder informarlo a la Sede Internacional, el secretario debe contar primero con el formulario de afiliación (debidamente firmado y diligenciado) y con el valor de las cuotas de inscripción y afiliación.

**Art. 11º.** Reincorporación de socios. Cualquier socio dado de baja en la nómina del Club podrá ser reincorporado dentro de seis (6) meses de la fecha de separación, mediante mayoría de votos de los miembros de la Junta Directiva. En caso de haber transcurrido más de seis (6) meses entre la separación y la solicitud de reincorporación, será necesario que el candidato ingrese mediante el procedimiento establecido en el Art. 10º.

**Art. 12º.** Traslado de socios. El Club de Leones Dosquebradas 4 de julio podrá conceder la afiliación por traslado, al socio que hubiera dado fin a su afiliación en otro Club de Leones, siempre que: a) La solicitud de traslado del socio sea recibida por el Secretario del Club dentro de los seis mese siguientes de la separación del socio de su club anterior o si no se dispone del formulario de solicitud, la tarjeta válida de afiliación del socio; b) que dicha separación haya sido hecha estando el socio en pleno goce de sus derechos; c) que la declaración y la solicitud sean aprobadas por la Junta Directiva. De haber transcurrido más de seis meses entre la separación y la solicitud sean aprobadas por la Junta Directiva. De haber transcurrido más de seis meses entre la separación y la solicitud de traslado, el solicitante podrá ingresar a este Club únicamente de acuerdo a lo previsto en el Art. 10º.

## *CAPITULO IV*

### **Del Patrimonio, Fondos y Cuotas**

Art. 13°. El patrimonio del Club estará constituido por los siguientes valores:

- a) El valor de las cuotas ordinarias de los socios y las extraordinarias que apruebe la Asamblea con destinación específica.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que el Club posea o adquiera a cualquier título.
- c) Los auxilios o donaciones internacionales, nacionales, departamentales o municipales que le concedan al Club la Asociación, el Distrito Leonístico al que pertenece, los organismos del sector público, las empresas privadas y personas naturales.
- d) El legado o subvenciones que le otorguen al Club o cualquier otro ingreso que obtenga con destino a sus fines sociales.
- e) Todo socio nuevo, reincorporado o trasladado pagará una cuota de ingreso del equivalente en moneda nacional a US\$35, al tipo de cambio que tenga fijado la Internacional en el momento de ingreso del socio. Esta será incrementada según lo que estipule la Internacional e incluirá la cuota vigente a la Asociación y será cobrada antes que el citado socio sea incorporado como socio del Club y antes de que el Secretario comunique su inclusión a Lions Club Internacional, con la salvedad, no obstante, de que la Junta Directiva podrá optar por desistir de la totalidad o parte de la porción que de dicha cuota de ingreso corresponde al club, por concepto del socio admitido por traslado o reincorporación dentro de los seis (6) meses de haber terminado afiliación en otro Club de Leones.
- X f) Todo socio del Club de Leones Dosquebradas 4 de Julio pagará las cuotas anuales definidas por la Asamblea antes de iniciar el período y las cuales no podrán en ningún caso ser inferiores a la suma correspondiente para cubrir las cuotas vigentes internacionales y distritales, (para cubrir el precio de suscripción de la revista The Lion, costos administrativos y de la Convención anual de la Asociación y costos similares del Distrito) y dichas cuotas se pagarán por adelantado y por semestre en Julio y Enero de cada año.
- g) El Tesorero del Club remitirá las cuotas internacionales y distritales a las partes que corresponda, en las fechas especificadas en los respectivos estatutos y reglamentos internacionales y distritales.
- h) El Club de Leones Dosquebradas 4 de Julio podrá exigir de todo socio el pago anticipado de las comidas u otros eventos sociales que se realicen en el Club y que hayan sido aprobados por la Asamblea, pero tales pagos no se considerarán como parte de las cuotas anuales ordinarias.

- i) Ninguna cuota, tasa, o contribución adicional a las establecidas en el presente, podrá ser impuesta o exigida a los socios del Club, por la Junta Directiva o algún dirigente o socio de éste.

## *CAPITULO V*

### **Estructura Orgánica del Club**

**Art. 14°.** La dirección, la administración y la vigilancia del Club estarán a cargo de:

1. Asamblea general
2. Junta Directiva
3. Revisor Fiscal

## *CAPITULO VI*

### **De la Asamblea General**

**Art. 15°.** La Asamblea General será la suprema autoridad del Club. Sus acuerdos serán obligatorios para la totalidad de los socios, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

**Parágrafo Primero:** Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones plenarias ordinarias del Club se celebrarán con frecuencia no menor de dos veces por mes, en la fecha y hora fijadas por la Junta Directiva y que el Club apruebe. Todas las reuniones plenarias iniciarán y terminarán puntualmente. La secretaria de oficina llamará a todos los miembros del Club a la realización de la Asamblea. El último día del mes, la reunión de asamblea se hará conjuntamente con el Comité Femenino y se denominará "Noche de Damas". En ésta se harán las celebraciones del cumpleaños y otros homenajes que la Asamblea determine.

**Parágrafo Segundo:** Las Asambleas Generales extraordinarias se llevarán a cabo mediante citación previa, de conformidad con las necesidades y a juicio de la Asamblea General a la Junta Directiva.

**Art. 16°.** La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictar sus propios Estatutos y Reglamentos.
- b) Nombrar los integrantes de la Junta Directiva
- c) Aprobar el presupuesto anual de Rentas y Gastos del Club.
- d) Aprobar las cuentas presentadas por el Tesorero y fenecer y finiquitar las actas presentadas por el Tesorero del Club.
- e) Definir en última instancia y de acuerdo con sus objetivos los proyectos presentados a consideración de la Junta Directiva, propuestos por sus miembros.
- f) Las demás de orden legal o que se desprendan del cumplimiento del objetivo del Club.

Art. 17°. Las reuniones plenarias extraordinarias del Club podrán ser convocadas por éste cuando lo solicite la junta Directiva, en la fecha y lugar que determine la persona, o cuerpo que solicite dicha reunión plenaria.

Art. 18°. Cada año el 12 de Octubre o a más tardar en la semana siguiente a esta fecha, se realizará una plenaria de aniversario de recibo de la Carta Constitutiva del Club en cuya oportunidad se le dará atención especial a los objetivos y Código de Etica del Leonismo y a la historia de éste.

Art. 19°. En junio de cada año se realizará una sesión plenaria anual, en fecha y lugar que fije la Junta Directiva, en cuya oportunidad se dará lectura a los informes finales de los dirigentes salientes y se investirán en sus cargos a los dirigentes recién electos para la Junta Directiva.

Art. 20°. Constituirá quórum de una reunión plenaria del Club la presencia de una mayoría de sus socios, en pleno goce de sus derechos.

Art. 21°. Todo socio que omita pagar sus deudas al Club, dentro de los 60 días de recibir una notificación al respecto, ya sea en forma verbal o por escrito del Tesorero, perderá desde ese momento su calidad de socio al día, hasta que haya cancelado en su totalidad sus obligaciones. Sólo los socios al día podrán ejercer el privilegio del voto y ocupar cargos en este Club.

Art. 22°. Con excepción en lo dispuesto específicamente en estos estatutos, una decisión de la mayoría de los socios presente en cualquier plenaria, constituirá decisión de todo el Club.

## CAPITULO VII

### De la Junta Directiva

**Art. 23°.** Los miembros de la junta Directiva del Club de Leones Dosquebradas 4 de Julio serán: Presidente, Expresidente inmediato, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Tercer Vicepresidente, Secretario, Tesorero, León Domador, Tuercerrabos, dos vocales a dos años y dos a un año. Director del Comité de afiliación y retención de socios y Directores de los comités electos.

**Art. 24°.** Ninguna persona podrá ocupar cargos en Club mientras no sea un socio activo, en pleno goce de sus derechos.

**Art. 25°.** Ningún funcionario recibirá compensación alguna por servicios presentados al Club durante el desempeño de su cargo.

~~+~~ **Art. 26°.** Las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se llevarán a cabo cada mes como mínimo, en fecha diferente a las de Asamblea ordinaria y en el horario que se fije previamente por la misma.

~~x~~ **Art. 27°.** Las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva se realizarán cuando fueren convocadas por el Presidente, o cuando lo soliciten cinco (5) o más miembros de la Junta, en el lugar y hora que determinen los que convocan.

**Art. 28°.** La presencia de una mayoría de sus miembros constituirá quórum en toda reunión de la Junta Directiva. Con excepción de lo previsto específicamente de modo distinto, la decisión de la mayoría de los miembros de ésta, presentes en cualquier sesión, constituirá una decisión de toda la Junta Directiva

**Art. 29°.** Deberes y Facultades. Además de los deberes y facultades, expresos e implícitos, expresados en otro lugar de estos Estatutos y Reglamentos, la junta Directiva tendrá los siguientes deberes y facultades:

- a) Será el cuerpo ejecutivo del Club y la responsable de la ejecución, por intermedio de los funcionarios, de las normas adoptadas por el Club y todas las actividades y normas, serán consideradas y modeladas, primero por la Junta Directiva, para presentación y aprobación por los socios del Club en una sesión ordinaria o extraordinaria.
- b) Autorizará todos los gastos. No contraerá ninguna obligación que exceda los ingresos corrientes del Club, ni autorizará el desembolso de los fondos del mismo para fines que no correspondan a las actividades y normas, como es el caso de la utilización en gastos

administrativos de los dineros obtenidos mediante actividades y programas de recaudación pública de fondos.

- c) Tendrá facultad de modificar, revocar o anular las medidas de cualquier funcionario del Club.
- d) Hará examinar semestralmente los libros, cuentas y operaciones del Club, o bien, a su discreción, con mayor frecuencia y podrá exigir una rendición de cuentas o examen contable del manejo de los fondos del Club por parte de cualquier funcionario, Comité o socio de este Club, o por persona externa, Contador Titulado. Cualquier socio de este Club, al día en sus obligaciones como tal, podrá examinar los resultados de tal examen contable o rendición de cuentas, previa solicitud, en el momento y lugar oportunos.
- e) Designará, según recomendación del Comité de finanzas, el banco o los bancos en los cuales se depositarán los dineros del Club.
- f) Designará la fianza de caución o de seguridad del Tesorero y de quien reciba los dineros del Club.
- g) Someterá todos los asuntos correspondientes a nuevas actividades y normas, a los respectivos Comités permanentes o especiales, para su estudio y recomendación a la Junta.
- h) Nombrará y designará, previa aprobación de los socios del Club, a los Delegados y suplentes de éste a las Convenciones Distritales, Nacionales e Internacionales.
- i) Llevará dos cuentas bancarias como mínimo: la primera para depositar los fondos administrativos: Ej.: cuotas, multas de tuercerrabos y otros fondos recaudados internamente por el Club (arrendamiento de la sede); la segunda para depositar fondos recaudados del público para obras caritativas. Los desembolsos de dichos fondos se llevarán a cabo de acuerdo al Art. 29, numeral b).

#### Art. 30". FUNCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA:

- a) **EL PRESIDENTE:** Será el funcionario ejecutivo superior del Club y su Representante legal; presidirá todas las sesiones, de la Junta Directiva y las plenarias del Club; convocará todas las reuniones, tanto de la Junta Directiva como las plenarias del Club, ya sean ordinarias o extraordinarias; designará los Comités permanentes y especiales y colaborará con los Directores de los mismos a los efectos de su funcionamiento regular y la presentación de los informes correspondientes; se ocupará de que las elecciones se anuncien y realicen en debida forma, y colaborará como miembro activo del Comité Asesor del Gobernador del Distrito F-1 de Colombia o de la zona en la cual se halle ubicado el Club. Podrá comprometer financieramente al Club hasta por diez salarios mínimos e informar posteriormente a la Junta Directiva. ✓ 2

- b) **EL EXPRESIDENTE INMEDIATO:** El y los demás Expresidentes darán la bienvenida oficial a los invitados y a los nuevos socios con deseos de ayudar a la comunidad atendida por el Club.
- c) **LOS VICEPRESIDENTES:** En caso de que el Presidente se encuentre incapacitado para desempeñar las funciones de su cargo por alguna razón, el Vicepresidente que le sigue en rango ocupará su cargo y desempeñará sus funciones con la misma autoridad que el Presidente. Además, cada Vicepresidente supervisará, bajo la dirección del Presidente, el funcionamiento de los Comités del Club que éste le designe y los que le corresponden según el organigrama del Club.
- d) **EL SECRETARIO:** Estará bajo la dirección y supervisión del Presidente y de la Junta Directiva, y actuará como oficial de enlace entre el Club y el Distrito F-1 o en el que se halle ubicado el Club y la Asociación. A este efecto:
- 1) Presentará informes mensuales ordinarios o especiales a la Oficina Internacional de la Asociación, en los formularios provistos por ésta, dando los datos pedidos en dichos formularios y todos los demás datos que le pida la Junta Directiva Internacional de la Asociación.
  - 2) Presentará al Gabinete del Gobernador del Distrito los informes que se le soliciten, incluyendo copias de las nóminas de socios e informes de actividades.
  - 3) Colaborará en Calidad de miembro activo, con el Comité Asesor del Gobernador del Distrito F-1 o de la zona en que se halle ubicado el Club.
  - 4) Supervisará y hará mantener los archivos generales del Club, entregados en custodia a la secretaría de la Oficina, incluyendo las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las plenarias, las listas de asistencia, las designaciones de Comités, constancias de elecciones, lista de direcciones y números telefónicos de los socios, hojas de vida de los socios etc.
  - 5) Las demás que le asigne la Junta Directiva. ✓
- a) **EL TESORERO:** Serán deberes del tesorero:
- 1) Enviar estados de cuentas semestrales a cada socio, respecto a cuotas y otras obligaciones financieras pendientes con el Club, recibirá las mismas y hará entrega de los correspondientes recibos de pago.

- 2) Percibir todas las sumas de dinero de los socios o de otras fuentes y depositará las mismas por sí mismo o a través de la secretaria de la oficina en el banco o bancos recomendados por el Comité de Finanzas y aprobados por la Junta Directiva.
  - 3) Efectuar los desembolsos para el pago de las obligaciones del Club, previa autorización de la Junta Directiva. Todos los cheques y comprobantes irán firmados por el Tesorero y refrendados por el Presidente del Club.
  - 4) Custodiar, llevar y mantener un registro general de los ingresos y egresos del Club, en los libros que por Ley esté obligado a llevar el Club.
  - 5) Hacer arqueos sorpresivos de caja menor a la secretaria de la oficina.
  - 6) Preparar, ya sea por sí mismo o con el apoyo de un Contador externo si no existiere uno en el Club, los informes financieros mensuales y semestrales a la Oficina Internacional de la Asociación y a la Junta Directiva del Club.
  - 7) Dar fianza por el fiel cumplimiento de sus funciones en la suma y garantía que determine la Junta Directiva.
- a) **EL DOMADOR:** Tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad los bienes muebles, adornos e insignias del Club, incluyendo banderas, estandarte, campana, mazo, sillas, mesa de juntas y otros bienes muebles que tenga éste. Colocará estos artículos en el lugar apropiado antes de cada sesión y los guardará nuevamente en su lugar después de la misma. Actuará como oficial de orden en las reuniones, cuidará que los presentes ocupen sus asientos debidos y distribuirá los boletines, revistas en las plenarias y reuniones de Junta Directiva. Prestará atención especial a que cada nuevo socio esté sentado con personas diferentes en cada plenaria, de modo que pueda familiarizarse mejor.
  - b) **EL TUERCERRABOS:** Promoverá la armonía, el compañerismo, la animación y el entusiasmo en las plenarias, mediante bromas y juegos apropiados y la imposición juiciosa de multas a los socios del Club. No habrá apelación reglamentaria de su decisión al imponer una multa, con la salvedad, sin embargo de que ninguna multa será mayor del equivalente de US 0.20 y que ningún socio podrá ser multado más de dos veces en cada plenaria. El Tuercerrabos no podrá ser multado sino por el voto unánime de todos los socios presentes. Todo el dinero recolectado por éste será entregado de inmediato al Tesorero, quien expedirá recibo por el mismo.
  - c) **VOCALES:** Dos principales y dos suplentes, los que formarán parte de la Junta Directiva del Club, con voz y voto y en caso de que por algún motivo quedare vacante alguno de los cargos en la misma, exceptuando el de Presidente, Primer y Segundo Vicepresidente, la Junta podrá designar uno de ellos para llenar dicha vacante.

- d) **REVISOR FISCAL:** La fiscalización del Club estará a cargo del Revisor Fiscal, nombrado por la Asamblea, quien preferencialmente deberá tener un título de Contador.

El Revisor Fiscal asistirá a las Reuniones de Junta Directiva con voz pero sin voto cuando él lo considere conveniente o cuando la Junta Directiva le haga citación respectiva.

- e) **DIRECTOR DE AFILIACION:** Deberá presidir el Comité de Afiliación y sus responsabilidades son:

1. El desarrollo de un programa de aumento de socios para el Club y presentarlo a la Junta Directiva para su estudio y posterior aprobación de la plenaria.
2. Animar regular y constantemente a los socios en las reuniones del Club para que lleven a éstos socios en calidad y vocación de servicio.
3. Asegurarse de que se están utilizando los procedimientos de incorporación adecuados.
4. Hacer la preparación y puesta en práctica de las sesiones de orientación a los posibles socios.
5. Reportar a la Junta Directiva ideas sobre formas de reducir la pérdida de socios.
6. Coordinar con otros Comités del Club con el fin de cumplir con estas responsabilidades y las que le asigne la Junta Directiva.

**Art. 31º.** Los dirigentes del Club, con excepción del Expresidente inmediato, serán elegidos del modo siguiente:

- a) En febrero de cada año se realizará una reunión plenaria en la cual se designará un Comité de postulación, el cual deberá estar constituido por personas familiarizadas con los reglamentos de las elecciones, ser miembros altamente respetados y saber cuáles son las aptitudes que necesita cada uno de los dirigentes del Club, cómo ha sido el desempeño anterior de los actuales dirigentes, deben representar los intereses de la totalidad del Club y deberán tasar cuidadosamente las aptitudes y cualificaciones de cada candidato, para determinar que tenga suficiente tiempo para desempeñar el cargo, esté dispuesto a asumir la responsabilidad que éste conlleva y entiende a cabalidad cuáles serán sus responsabilidades. Este Comité será quien deberá recibir de los socios las postulaciones a los diferentes cargos del Club.
- b) A más tardar el 30 de Marzo, en reunión de Asamblea, el Comité de postulaciones presentará los nombres de los candidatos postulados para los distintos cargos. En esta oportunidad, también se podrán presentar directamente postulaciones para todos los cargos que se van a llenar el año siguiente.

- c) Dos semanas después, a más tardar el 15 de abril, se hará la votación por escrito, en forma secreta para cada uno de los cargos.
- d) Sujeto a las disposiciones del Art. 31, numeral g), todos los dirigentes serán elegidos anualmente y tomarán posesión del cargo a partir del 1º de Julio. Desempeñarán las funciones del cargo por un año o hasta que sus sucesores hayan sido electos o investidos de sus cargos.
- e) Para el Comité de afiliación que está compuesto por tres (3) miembros elegidos por tres años, cada año será elegido un nuevo miembro. Cada miembro deberá servir por tres años consecutivos en un sistema de rotación. Por tanto el miembro del primer año deberá ser Vocal del Comité, el miembro del segundo año será el Subdirector del Comité y el miembro del tercer año será el Director del Comité de Afiliación y servirá como Miembro de la Junta Directiva del Club.
- f) La mitad de los Vocales serán electos anualmente y tomarán posesión del cargo a partir del 1º de Julio siguiente a su elección. Desempeñarán sus funciones por períodos de dos años a partir de la fecha citada, o hasta que sus sucesores hayan sido electos e investidos de sus cargos.
- g) La elección será por voto secreto de los presentes con derecho a voto, o sea los que al momento de la votación se encuentren a paz y salvo por todo concepto con el Club.
- h) Remoción. Cualquier funcionario de este Club podrá ser removido de su cargo por causas justificadas, mediante el voto de los dos tercios (2/3) de todos los socios del mismo.

## *CAPITULO VII*

### **De los Comités**

**Art. 32º.** Los siguientes Comités permanentes serán designados por el Presidente, excepto los miembros del Comité de afiliación, quienes son elegidos por la Asamblea.

#### I. Comités administrativos:

- a) Estatutos y Reglamentos
- b) Comité Femenino
- c) Coordinador Club LEO
- d) Finanzas
- e) Información leonística

- f) Asistencia
- g) Relaciones Públicas
- h) Redacción del Boletín
- i) Administración de la sede y la ciudadela
- j) Desarrollo del liderazgo

I. Comités de Actividades:

- a) Programa de conservación de la vista y colaboración con el ciego
- b) Programa del Club Leo
- c) Servicios al medio ambiente
- d) Actividades del oído y el habla y colaboración con el sordo
- e) Programa de ayuda a la juventud
  
- f) Servicios educativos
- g) Servicios de salud
- h) Programas sociales

**Parágrafo 1:** El Comité femenino es un Comité asesor y de apoyo, dependiente del Club de Leones Dosquebradas 4 de Julio, cuyas políticas de administración y campañas sociales estarán en un todo de acuerdo con los presentes estatutos y los que rigen en la Asociación Internacional de Clubes de Leones. Estará integrado por las esposas de los socios del Cubil y también podrán hacer parte de él, las damas de la sociedad de Dosquebradas que sean nominadas por los miembros del Club y/o del Comité Femenino y sean admitidas por la Junta Directiva del Club de Leones Dosquebradas 4 de Julio. Esta socias del Comité tomarán la denominación de Damas Asociadas.

**Parágrafo 2:** El Club LEO propuesto, patrocinado y aprobado por la Asociación Internacional, tendrá la asesoría permanente de un Comité nombrado por el Presidente del Club y se ceñirá a los Estatutos y Reglamentos elaborados para los Clubes LEO por la Asociación.

**Art. 33º.** Comités Especiales: De cuando en cuando el Presidente del Club podrá designar, con la aprobación de la Junta Directiva, los Comités especiales que a su juicio o a juicio de la Junta Directiva fueren necesarios.

**Art. 34º.** El Presidente del Club será miembro ex officio de todos los Comités.

**Art. 35º.** Todos los Comités estarán compuestos de un director y de todos los miembros que el Presidente del Club considere necesarios.

**Art. 36º.** Cada Comité por intermedio de su Director, rendirá a la Junta Directiva un informe mensual verbal o escrito.

Art. 37°. Todos los problemas relacionados con asuntos administrativos o de actividades serán encomendados al Comité correspondiente para su estudio y la formulación de recomendaciones a la Junta Directiva.

Art. 38°. Se adopta como organigrama para el Club, el que aparece en el anexo 1 de estos estatutos.

## *CAPITULO IX*

### **De las Renuncias**

Art. 39°. Cualquier socio podrá renunciar al Club y dicha renuncia entrará en vigor en el momento de ser aceptada por la Junta Directiva. Sin embargo, ésta podrá denegar la renuncia hasta que todas las deudas hayan sido pagadas, todos los fondos y bienes del Club

hayan sido devueltos y se haya hecho entrega de todos los derechos al uso de la denominación "LEONES", el emblema y otras insignias de este Club y de la Asociación.

## *CAPITULO X*

### **De la Pérdida de la Afiliación**

Art. 40°. El Tesorero someterá a la Junta Directiva el nombre de todo socio que no pague sus deudas al Club, dentro de los 60 días contados a partir de la fecha en que el socio haya sido notificado por la Tesorería respecto a su deuda, ya sea, en forma verbal o escrita. La Junta Directiva decidirá en dicho caso, si el socio será excluido o mantenido en la nómina de socios.

Art. 41°. Todo socio podrá ser excluido del Club, por causa legítimas, mediante voto afirmativo de las dos terceras partes de la totalidad de la Junta Directiva

Art.42°. Cuando un socio activo deje de asistir a cuatro (4) reuniones ordinarias consecutivas, sin justificar su ausencia el Presidente del Comité de asistencia o al Secretario del Club, después de la cuarta ausencia el Secretario comunicará el hecho a la Junta Directiva, la que a su vez ordenará al Comité de asistencia que investigue y comunique a la Directiva las razones que motivan la ausencia del socio. Visto el informe del Comité, la Junta Directiva decidirá si el socio debe ser dado de baja o puede continuar en el Club.

## *CAPITULO XI*

### **De las Vacantes**

Art. 43°. Si el cargo de Presidente o algún Vicepresidente quedare vacante por alguna razón, los vicepresidentes ascenderán a sus cargos conforme a los respectivos rangos. En caso de que este sistema de ascensos no llegare a llenar el cargo de Presidente o Primer o Segundo Vicepresidente, la Junta Directiva convocará a una elección especial, donde se hará la elección especial, donde se hará la elección para el cargo de Presidente.

En el caso de producirse una vacante en el cargo de Tercer Vicepresidente, la Junta Directiva designará a un socio para completar el período restante. Lo mismo sucederá en el caso de haber vacantes en los otros cargos.

Cuando el número de vacantes sea tal que reduzca el número de vocales a un número menor que el necesario para que haya quórum, los socios del Club tendrán la facultad de

llenar tales vacantes mediante una elección que se efectúe en cualquier reunión ordinaria del mismo.

Art. 44°. En caso de que un funcionario electo, antes de iniciarse su ejercicio, quede incapacitado o rehuse por alguna razón desempeñar sus funciones, el Presidente podrá convocar a reunión plenaria extraordinaria a fin de elegir el reemplazo para el citado cargo.

## *CAPITULO XII*

### **Del Emblema, Colores y año Fiscal**

Art. 45°. El emblema y colores del Club serán iguales a los de la Asociación Internacional de Clubes de Leones, o sea, una L y dos leones a los lados en fondo púrpura y letras doradas.

\* Art. 46°. El año fiscal de este Club comprenderá del 1°. De Julio al 30 de Junio inclusive.

## CAPITULO XIII

### De los Delegados a Convenciones Distritales, Nacionales e Internacionales.

Art. 47°. Por cuanto la Asociación Internacional de Clubes de Leones es regida por Clubes de Leones reunidos en Asamblea y con el fin que el Club pueda hacer escuchar su voz en asuntos concernientes en la Asociación, tendrá la facultad de ser representado por un (1) Delegado y un (1) Suplente por cada veinticinco (25) socios o fracción mayor, según demuestren los registros de la Oficina Internacional al primer día del mes precedente a aquel en que hubiere de celebrarse la Convención. SIEMPRE Y CUANDO, no obstante, que el Club tuviere el derecho a por lo menso un (1) delegado y un (1) suplente. La fracción mayor a la que a esta sección se refiere será de trece o más socios. La selección de cada uno de los Delegados y sus Suplentes deberá hacerse teniendo en cuenta que quienes representen al Club, sean personas responsables y se comprometan a estar en todas las sesiones y actividades de la Convención, conozcan del leonismo y puedan en un momento dado dar apreciaciones acertadas sobre asuntos concernientes a la Asociación y debe evidenciarse por medio de una credencial firmada por el presidente o el secretario, o cualquier otro dirigente autorizado del Club; o en caso de que tal dirigente no asista a la Convención y no se hubiere enviado el formato debidamente diligenciado a la Internacional, el certificado podrá firmarlo el Gobernador electo del Distrito F-1 o al que pertenece el Club.

⇒ Art. 48°. Por cuanto todos los asuntos del Distrito son presentado y adoptados en las Convenciones de Distrito, el Club enviará su cuota completa de Delegados a todas estas Convenciones, pudiendo enviar a cada Convención anual del Distrito un (1) Delegado y un (1) Suplente por cada diez socios o fracción mayor, según lo indiquen los registros de la Oficina Internacional en el primer día del mes presedente a aquel en el que se hubiera de celebrar la Convención. SIEMPRE Y CUANDO, no obstante que el Club tuviere el derecho a por lo menos a un (1) Delegado y un (1) Suplente. Su selección deberá hacerse teniendo en cuenta que quienes representen al Club, sean personas responsables y se comprometan a estar en todas las sesiones y actividades de la Convención, conozcan del leonismo y puedan en un momento dado dar apreciaciones acertadas sobre asuntos concernientes al Distrito. Cada Delegado certificado y presente, tendrá derecho a emitir un voto de su preferencia por cada cargo que deba ser llenado en dicha convención y un voto de su preferencia en todo asunto sometido a la consideración de la misma. La fracción mayor a la que esta sección se refiere será de cinco (5) o más socios.

## *CAPITULO XIV*

### **Del Procedimiento Parlamentario**

**Art. 49°.** A excepción de lo dispuesto específicamente de modo contrario en estos Estatutos y Reglamentos, todas las cuestiones de orden o procedimiento respecto a toda reunión o medida en el Club, de su Junta Directiva y cualquier Comité designado bajo el presente, serán determinadas de acuerdo a la Guía de procedimiento parlamentario, por Henry Marlyn Robert, edición revisada.

## *CAPITULO XV*

### **De las Reformas**

✶ **Art.50°.** Estos Estatutos podrán ser reformados mediante la presentación de la reforma en tres debates de cualquier plenaria ordinaria y extraordinaria del Club, habiendo quórum con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los socios presentes, siempre y cuando la Junta Directiva haya previamente estudiado los méritos de las reformas.

**Art. 51°.** No será sometida a votación reforma alguna mientras no se haya enviado por correo o entregado personalmente a cada socio del Club por escrito una notificación,

indicando las reformas propuestas, por lo menos con diez días calendario de anticipación a la fecha d la plenaria en la cual se someterá a votación la misma.

## *CAPITULO XVI*

### **De las Prohibiciones**

**Art. 52°.** El Club no apoyará ni recomendará a ningún candidato a un cargo público, ni los socios debatirán política partidaria o sectarismo religioso en las reuniones del mismo.

**Art. 53°.** Exceptuando lo que sirviere para su ascenso en el Leonismo, ningún funcionario o socio del Club usará su afiliación como medio de promover aspiraciones personales, políticas o de otra índole. El Club, en su conjunto no podrá tomar parte en movimiento alguno que se contradiga con sus fines y objetivos.

Art. 54°. Durante las reuniones, ninguna persona o personas que no sean socias del Club podrán solicitar fondos de los socios de éste. Toda sugerencia o propuesta formulada durante una reunión del Club, que contemple una erogación de fondos para propósitos que no sean obligaciones regulares, serán dirigidas al Comité de Finanzas.

## *CAPITULO XVII*

### **Término, Disolución y Liquidación**

Art. 55°. El Club tendrá duración de 100 años, pero podrá ser disuelto o liquidado en cualquier tiempo, en los siguientes casos:

- a) Por decisión de las dos terceras (2/3) partes de los socios participantes en Asamblea en tres sesiones en días diferentes, de lo cual se acreditarán en Actas firmadas por los asistentes.
- b) Por reducción de los socios a cinco (5) personas o menos.
- c) Por determinación de la Asociación Internacional.
- d) Por mandato de la Ley.

Art. 56°. Acordada la disolución de conformidad con lo establecido en el Art. 55°, se procederá a su liquidación por las personas que designe la Asamblea, o el Juez competente según el caso.

Art. 57°. El remanente de los bienes, una vez pagados los pasivos, incluyendo los gastos de liquidación, se distribuirá entre otros Clubes de Leones o entidades sin ánimo de lucro y con objetivos similares a los de éste Club, pero dando prelación a los Clubes de Leones de la ciudad de Dosquebradas y Pereira.

*LUIS ORLAIN LOPEZ G.*  
Presidente

*MYRIAM BONILLA*  
Secretaria

Septiembre 25 de 1998